

---

## **ANEXO III. Ley de Impulso al Nacimiento y la Creación de Empresas.**

---

1. Como se anunció en el debate del estado de la Región, el gobierno promoverá con el consenso de los agentes sociales y sectores relevantemente implicados la aprobación de una ley que facilite extraordinariamente la creación y consolidación de empresas en Extremadura. Nuestro objetivo es que Extremadura sea la comunidad Autónoma dónde más fácil y rápido sea crear una empresa y ponerse en funcionamiento. A tal fin se considera de interés superior suprimir o simplificar de forma relevante todos los trámites autonómicos que condicionan o habilitan para la puesta en funcionamiento de una actividad empresarial. Evidenciado que la mayoría de los impedimentos que oponemos a los ciudadanos están contenidos en legislación estatal sobre la que no disponemos de capacidad normativa, los objetivos habrán de ser factibles.
2. Nos comprometemos a la elaboración de una ley que contenga principios genéricos y medidas transversales aplicables en todos los sectores concernidos. Está llamada a incluir medidas concreta de extremar la celeridad en los procedimientos administrativos afectados en ámbitos donde el papel tutelar de la Administración es extremadamente condicionante de la actividad empresarial. Contendrá el diseño operativo de la “legalización” del nuevo enfoque de nacimiento empresarial: “primero el inicio de actividad luego los papeles”. Fruto de esa nueva definición de empresa surge una nueva relación Admon/administrado: se eliminan requisitos y obstáculos que restringen la puesta en marcha de nuevos proyectos emprendedores y los que no pueden ser eliminados se aplazan por controles ex post.
3. Se trabajará desde el inicio en la sustitución legal los controles oficiales previos por declaraciones responsables sustentadas, si llega el caso, por informes técnicos privados, que aporte el interesado.
4. Evidentemente se flexibilizarán las garantías públicas en favor de la responsabilidad privada (comunicación o declaración responsable frente a autorización previa), en la línea apuntada por la Directiva Europea de Servicios, a la que como Poder Público Legislador estamos obligados a dar cumplimiento.
5. Para acometer esta empresa se constituyó un grupo de expertos que está elaborando un borrador de texto legal que atienda el objetivo desde cuatro puntos esenciales:
  1. DECLARACION DE NUEVA EMPRESA (DNE):
    1. El nuevo empresario podrá presentar una DNE en un portal oficial ubicado en internet. Esta DNE servirá para empezar a operar en el tráfico mercantil, aprovechándose de los beneficios legales de las empresas en constitución.
    2. Será un régimen empresarial inicial válido, voluntario y destinado en el devenir empresarial a perfeccionarse mediante la adopción de cualquier forma societaria o cooperativa amparada por el derecho (SL, SL Nueva Empresa, SA, Cooperativas, etc) de tal suerte que el tiempo y cumplimiento de trámites no sea un impedimento del ejercicio de la actividad. Este modelo habrá de ser perfectamente compatible y complementario con los actuales sistemas de fomento empresarial que se han puesto en marcha tanto en el Estado y como en Extremadura.
  2. ATAJAR LA BUROCRACIA:
    1. Con carácter general se modificará el régimen de autorizaciones administrativas previas al funcionamiento por el de meras comunicaciones o declaraciones responsables, incluso desde el portal de la DNE se podrá habilitar al gestor del portal

(la Junta o Entidades Públicas colaboradoras) a que en su nombre solicite las autorizaciones correspondientes.

2. Se establecerá en la Ley que la ausencia de autorización concreta para el inicio de la actividad no implicará obstáculo para iniciar dicha actividad, siempre que se hayan aportado los requisitos establecidos en su normativa, sin menoscabo del ejercicio de las competencias de control público, ni las facultades de suspender la actividad si tales requisitos acreditados por el promotor no se cumplen. Se pondera legalmente el principio de riesgo y ventura del promotor empresarial.
3. Se suprimirá con carácter general la inscripción pública previa y preceptiva de cualquier actividad en los registros de competencia autonómica.
4. También con carácter general, salvo en aquellos casos donde exista un riesgo económico derivado de la inactividad administrativa (tributarios, subvenciones, etc), y en las materias relevantes se reducirá el plazo de resolución de los procedimientos concernidos a la mitad del vigente actualmente, y además la falta de resolución en plazo tendrá sentido positivo en todos ellos.
5. Se buscarán y pondrán en marcha las herramientas para que los empresarios no tengan que acreditar el cumplimiento de requisitos necesarios, previos o no, para el ejercicio de una actividad económica cuando puedan ser verificados por la Administración por sus propios medios.
6. Así mismo se introducirán mecanismos jurídicos habilitantes para que las empresas en constitución puedan acceder a subvenciones públicas o licitación en igualdad de oportunidades con las ya constituidas.
7. Alguna actualización tendente a su celeridad también podría incluirse en materia de gestión de las subvenciones públicas favorecedoras de la creación de tejido productivo, basado en principios de máxima celeridad en la concesión de la ayuda, desplazando a la fase final de pago el control y acreditación, en todos los supuestos en los que sea posible.

### 3. MEDIDAS DE GRAN IMPACTO.

1. Además del carácter transversal de la iniciativa legislativa y coordinadamente con proyectos legislativos en curso o de inmediata tramitación, se anticiparán determinadas modificaciones legales en ámbitos especialmente relevantes para el inicio de la actividad empresarial, que coinciden con el ámbito competencial en el que más intensamente se ejercen facultades de policía administrativa: (URBANISMO, MEDIOAMBIENTE, SANIDAD, INDUSTRIA, TURISMO, COMERCIO, etc).

### 4. CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS.

1. Como último eje esencial de la ley habrá de cumplir con carácter particular y detallado con la obligaciones que tenemos como entidad legisladora, respecto a la directiva de servicios procediendo a una evaluación y reordenación de toda una serie de trámites de discutible utilidad así como los plazos y sentido de silencio de muchos de los procedimientos que como administración nos compete tramitar. A estos efectos hará también las veces de ley “paragüas”, lo que permitirá actualizar nuestro entramado jurídico procedimental en los plazos requeridos.